



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, observa el Despacho que si bien la Dra. Sandra Patricia Gutiérrez Calvache allego escrito de contestación de la demanda, esta fue presentada de forma extemporánea pues habiendo sido remitido no solo el enlace del expediente sino propiamente el expediente digital como consta en los archivos PDF 43-44, para lo cual contaba con el termino de 20 días para dar contestación a la demanda, el cual venció el 15 de noviembre de 2023, siendo presentada la respuesta el 24 de enero de 2024 como puede observarse en el archivo PDF45 Londoño, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma dada su extemporaneidad, y para continuar con el trámite previsto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. Vencido el término con que contaba la Dra. Sandra Patricia Gutiérrez Calvache en su calidad de curador ad-litem en representación del demandado Cristian Andrés Zuluaga Díaz para dar contestación a la demanda, se le significa que ejerció su derecho fuera del termino permitido, razón suficiente para tener por no contestada la demanda dada su extemporaneidad.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 3 del mes de OCTUBRE de esta anualidad, a la hora de las 9:00 A.M., para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso. Razón por la cual a esta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (numerales 3° y 4°) ibidem.

Advirtiendo a las partes que deberán presentarse a la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el núm. 7° del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Teams, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que han sido fijados para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma Teams: y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo institucional del juzgado j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co esto para proceder a remitirles la invitación o vinculo para intervenir en la audiencia: y **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de la señora Karen Stella Torres Araujo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM:

No se decretan pruebas por esta parte en razón a haber dado contestación de la demanda de forma extemporánea.

PRUEBA DE OFICIO:

- a) Disponer la visita social de la Asistente Social del Despacho al lugar de residencia del menor AZA inmerso en este asunto, a fin de establecer las condiciones a las que aquel se halla, quienes son los sujetos con los que tiene vínculos estrechos y quienes son garantes del goce de sus derechos.
- b) Ordenar la recepción de la declaración de los señores Ana Iliá Herrera, Javier Aguiño Torres, Jefry Aguiño Calambas, Maribel Torres Góngora, Neici Araujo Salas, Diana Yulieth Quiñones Torres, Hogo Torres, Betty Aguiño Moreno y Ali Aguiño Torres en calidad de parientes por vía materna del menor AZA.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f8bde59c5f3f6b6c2ad33e3f21fc737337fc4a5d2e59f00a821054e02334d7**

Documento generado en 29/04/2024 11:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>